



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ALIMENTOS E INVERSIONES  
VALLES DE CHILE LIMITADA**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-037-2017**

**Santiago, 17 MAY 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-037-2017 mediante la formulación de cargos a Camilo Aguilera Recabal, cédula de identidad N° 6.160.155-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2017, por no reportar autocontroles, no cumplir con frecuencia de monitoreos exigida para los parámetros PH y Caudal, por presentar superación del límite máximo permitido de parámetros incluidos en la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, no reportar información asociada a los remuestreos, en los periodos y parámetros que en la misma se indican, incumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 46/2002.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-093-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente
3. Que, con fecha 12 de agosto de 2017, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile de Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1180315585351.
4. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó descargos presentados por doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo.
5. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado los

descargos, y previo a resolver los mismos, decretó la diligencia consistente en la entrega de la información que indica.

6. Que, con fecha 30 de octubre de 2017, dicha Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588248311.

7. Que, con fecha 13 de octubre de 2017, esta Superintendencia recepcionó carta de Alimentos Valles de Chile Ltda., firmada por una persona no individualizada, en la cual se respondía al requerimiento de información señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.

8. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-037-2017, esta Superintendencia resolvió vengas en forma el escrito de fecha 13 de octubre de 2017, debido a que la firma acompañada en dicha presentación, no era coincidente con la acompañada en la presentación de descargos de fecha 29 de agosto de 2017. Asimismo, esta Superintendencia resolvió decretar la diligencia consistente en la entrega de la información que indica.

9. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, dicha Res. Ex. N° 3/Rol D-037-2017, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588251625.

10. Que, con fecha 13 de diciembre 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito firmado por doña Carolina Aguilera Lazo, mediante el cual, según se indica, se daba respuesta a lo solicitado mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-037-2017.

11. Que, por otra parte, con fecha 23 de abril de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017, correspondientes a los periodos que allí se indica, los cuales fueron tenidos en consideración en la misma.

12. Que, en virtud de todos los antecedentes anteriormente señalados, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017, de fecha 24 de abril de 2018, esta Superintendencia reformuló los cargos, dirigiéndose en contra de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, e incorporando los hallazgos contenidos en los informes de fiscalización señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017.

13. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-037-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un



plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

14. Que, dicha Resolución (Res. Ex. N° 4/Rol D-037-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til con fecha 27 de abril de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667241912.

15. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, realizada por doña Carolina Aguilera Lazo. Dicha solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando información técnica.

16. Que, con el fin de acreditar la personería de doña Carolina Aguilera Lazo, a la presentación anteriormente señalada, se acompañó copia de un Certificado de Registro de Comercio de Santiago, emitido con fecha 8 de mayo de 2018 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, mediante el cual se certifica que no consta inscripción social que indique que Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada haya modificado la administración de la misma conferida en forma conjunta o separadamente, a doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo y a don Javier Aguilera Lazo.

17. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

18. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 15 de mayo del año 2018, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 13°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.



**II. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 15 de mayo del año 2018, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 13°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

**III. TENER PRESENTE** el poder de representación de doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo y a don Javier Aguilera Lazo, para actuar en representación de la Sociedad Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada**, titular del establecimiento ubicado Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes \*

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefa División  
de Sanción y  
Cumplimiento



LCM

Carta Certificada:

- Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana.

F-037-2017